REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0730

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 23 AGO 2019

VISTOS: *El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor GELVER TULIO SILVA CORDOVA en calidad de Gerente General de la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES SILVAROD SAC*** *contra la Resolución Directoral Regional N° 0694-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de agosto de 2019, el Informe N° 0431-2019-GRP-440010-440011 de fecha 20 de agosto de 2019 y demás actuados en setenta y ocho (78) folios;*

CONSIDERANDO:

Con fecha 01 de agosto de 2019 mediante el escrito con registro N° 05968, el señor GELVER TULIO SILVA CORDOVA en calidad de Gerente General de la ***EMPRESA DE TRANSPORTES SILVAROD SAC*** *- en adelante, la Empresa-, solicita "Incremento de flota, bajo la forma de declaración jurada", precisando para ello que la empresa recurrente se encuentra debidamente autorizada para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto colectivo mediante Resolución directoral Regional N° 0447-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de marzo de 2014.*

Con fecha 14 de agosto de 2019 mediante Resolución Directoral Regional N° 0694-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de agosto de 2019 esta Entidad resuelve declarar IMPROCEDENTE el incremento de flota vehicular con el vehículo de placa de rodaje N° F3J-964 solicitado mediante escrito de registro N° 05968 de fecha 01 de agosto de 2019.

Con fecha 16 de agosto de 2019 a través del escrito con registro N° 06542 la Empresa interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0694-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de agosto de 2019, que declaró improcedente su petición.

Evaluado el presente acto de contradicción, señalamos que para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que amerite a la Autoridad Administrativa que ha expedido la Resolución, reconsiderar la decisión que adoptó, según lo señalado en el párrafo primero del Artículo 217[01] del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y observado el presente recurso se aprecia que este requisito ***NO*** *se cumple, toda vez que los documentos que adjunta al presente recurso ya han sido presentados en el presente expediente y contestados a través del Oficio N° 1472-2019-GRP-440010-440015 de fecha*

---

1 **Artículo 217.- Recurso de reconsideración**
El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0730 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 23 AGO 2019

15 de agosto de 2019, en consecuencia no presenta nuevo medio de prueba alguno, pretendiendo en todo caso una nueva evaluación de la autoridad sobre los mismos, lo cual no es posible jurídicamente por la naturaleza de este recurso.

Por lo que, teniéndose en cuenta que no se ha presentado nuevo medio de prueba, deviene en ***IMPROCEDENTE*** *el recurso de Reconsideración presentado por el señor GELVER TULIO SILVA CORDOVA en calidad de Gerente General de la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES SILVAROD SAC*** *contra la Resolución Directoral Regional N° 0694-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de agosto de 2019.*

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE *el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor GELVER TULIO SILVA CORDOVA en calidad de Gerente General de la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES SILVAROD SAC****, contra la Resolución Directoral Regional N° 0694-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de agosto de 2019, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, *la presente Resolución a la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES SILVAROD SAC,*** *en su domicilio sito en Asentamiento Humano San Valentín Mz. B Lote 01 Distrito de Castilla Provincia - Departamento de Piura, dirección señalada en su escrito con registro N° 06542 de fecha 16 de agosto de 2019 (fls. 61-73); así como también el informe N° 0431-2019-GRP-440010-440011 de fecha 20 de agosto de 2019 en aplicación a lo regulado en el numeral 2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y, Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.*

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 84568